

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Hacienda

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. El plazo fijado en el artículo 4.º de la vigente Ley de 29 de marzo último, que prorrogó para el segundo trimestre del año actual los Presupuestos generales del Estado de gastos e ingresos de 1934, aprobados por la de 30 de junio del propio año, se prorroga hasta el 1.º de julio de 1935.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a siete de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(Gaceta 9 junio 1935)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por treinta días más, a partir del 13 de los corrientes, el estado de alarma declarado por Decreto de 10 de mayo próximo pasado, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público, en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Vizcaya, León, Huesca, Navarra, Palencia, Santander y Teruel, y plazas de soberanía, Ceuta y Melilla.

Artículo 2.º Se prorroga por igual número de días, a contar desde la misma fecha, el estado de prevención en las restantes partes del territorio nacional.

Dado en Madrid, a siete de junio de mil novecientos treinta y

cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 11 junio 1935)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Habiéndose padecido un error material al publicar en la «Gaceta» del día 7 del mes actual el siguiente Decreto, se publica de nuevo debidamente rectificado.

DECRETO

La Ley de 14 de febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución de 26 de julio de 1917, más otras disposiciones complementarias de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Departamentos de Gobernación, Hacienda, Fomento y Marina, fueron dictadas para proteger la producción nacional, y en ellas se dispone que en los contratos por cuenta del Estado, de las Provincias o de los Municipios, para toda clase de servicios y obras públicas, serán admitidos únicamente los artículos de producción nacional; se concretan los casos en que puede aceptarse la concurrencia extranjera, formulándose las reglas oportunas que han de tenerse en cuenta para las justificaciones correspondientes, a la par que se reconoce el derecho a protestar contra las infracciones que se cometan y el procedimiento a seguir en estos casos. Además, en el artículo 7.º del Decreto-ley de 31 de diciembre de 1929, en auxilio de las industrias nacionales, se determina que en toda concesión de auxilios otorgada con arreglo a dicha Ley podrá imponerse al concesionario la condición de abastecerse de la producción nacional en lo referente a determinados elementos de las instalaciones y a las materias primas y auxiliares de la industria protegida; pudiendo estas condiciones ser distintas para el período de instalación por renovación de la industria y para lo sucesivo.

Como los preceptos legales a que se hace referencia son claros y terminantes, siendo indiscutible su vigencia y la obligación de su cumplimiento, y la crisis económica porque atravesamos exige de la Administración un mayor esfuerzo, que ayude a soportarla y conjurarla, siendo además muchas las quejas que se reciben por incumplimiento de las dispo-

siciones mencionadas, sin duda alguna por falta de preceptos coactivos para la imposición de sanciones; lo que redundan en perjuicio evidente para la producción nacional y en desprestigio para la Administración, que carece de medios para hacer respetar cual merece los preceptos antedichos,

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se recuerda a todas las Autoridades y funcionarios que intervengan en la celebración de subastas, concursos y contratos para la adjudicación de obras o servicios públicos del Estado, Provincias o Municipios, el deber de admitir únicamente los artículos de producción nacional, con arreglo a los preceptos de la Ley de 14 de febrero de 1907 de Protección a la producción nacional, Reglamento para su ejecución de 26 de julio de 1917 y demás disposiciones complementarias de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Departamentos de Gobernación, Hacienda, Fomento y Marina.

2.º Se recuerda también a los industriales nacionales a quienes se haya otorgado auxilio por el Estado, imponiéndoles la condición de abastecerse de determinados artículos de producción nacional, el deber en que están de cumplir estrictamente lo estipulado.

3.º Se previene a las Ordenaciones de pagos y a todos los funcionarios que tengan que autorizar el pago de obligaciones contraídas por el Estado, las Provincias o los Municipios, por contratos de obras o servicios públicos o por gestión directa, con cargo a los créditos consignados en los respectivos presupuestos, el deber en que están de no autorizarlo mientras no se justifique por los interesados, mediante una comunicación de la Dirección general de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, que se han cumplido los preceptos de protección a la producción nacional.

4.º El incumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones legales citadas dará lugar a las siguientes sanciones:

A) Para los funcionarios del Estado, Provincia o Municipio. Las infracciones de los preceptos de protección a la producción nacional se clasificarán como si-
 gue:

I. *Falta muy grave.*—La ejecución del concurso o subasta con arreglo a pliegos no aprobados o desaprobados por la Dirección general de Industria (Ministerio de Industria y Comercio), cuando habiéndose cometido la infracción de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, Reglamento para su aplicación o de las disposiciones complementarias, en cualquiera de sus aspectos, hubieran sido requeridos para su cumplimiento por la Dirección general de Industria, señalando concretamente la infracción cometida y no se hubiere hecho lo posible para enmendar la infracción.

II. *Falta grave.*—La no remisión a la Dirección general de Industria de las copias literales de los pliegos de condiciones para la celebración de subastas o concursos que hubieren de motivar la celebración de un contrato de obras o servicios públicos por cuenta del Estado, Provincia o Municipio. La no remisión de la copia literal de los contratos mencionados.

III. *Falta leve.*—Cualquiera otra infracción no especificada. La reincidencia en cualquier grado motivará que la infracción se califique como del grado inmediato superior. Las sanciones a aplicar en cada caso serán las asignadas para casos análogos en los Estatutos, Reglamentos orgánicos o disposiciones legales porque se rija el Cuerpo a que pertenezca el funcionario inculcado, con arreglo a las cuales deberá además ser juzgado.

B) Para los industriales protegidos o concesionarios de obras o servicios públicos. Los industriales o Sociedades que ejerzan una industria protegida y que incumplieran las condiciones que les fueren impuestas de adquirir determinados artículos de producción nacional satisfarán una multa de dos a diez veces los derechos de Arancel de las mercancías importadas, más la pérdida de los beneficios de la protección otorgada, en la forma y cuantía, durante el tiempo que fije el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección general de Industria. En la misma sanción incurrirán los concesionarios de obras o servicios públicos cuando hubieran cometido infracción de la Ley, utilizando indebidamente artículos extranjeros. En ningún caso excederá de 20.000 pesetas cada multa impuesta.

C) Los industriales que estando en posesión de certificado de productor nacional falseen las disposiciones de la Ley dedicándose a vender artículos obtenidos en el extranjero, estableciendo en España manipulaciones accesorias de montaje de manufacturas importadas, serán condenados a perder el derecho de ostentar dicho certificado, temporal o definitivamente, y a multas de 100 a 20.000 pesetas, que acordará el Ministerio de Industria y Comercio a propuesta de la Dirección general de Industria.

D) El procedimiento será como sigue: Tan pronto como se tenga conocimiento de la comisión de alguna de las infracciones previstas en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de este Decreto, se incoará el oportuno expediente de oficio, o a instancia de parte, y en el que se harán constar los hechos originarios de la infracción que se estime cometida y el pliego de cargos que por tal motivo se formule. De dicho expediente se dará audiencia al interesado o interesados, presuntos responsables de las infracciones descubiertas, así como a la persona o entidad que hubiere formulado la denuncia, en su caso. A tal efecto, el traslado a cada interesado será por plazo improrrogable de quince días, a partir de la fecha de la notificación del expediente y entrega de una copia autorizada del citado pliego de cargos. Si en el plazo referido no se hiciera comparecencia o aportación de escrito y pruebas por el interesado, sin más trámite se dará traslado del mismo a las demás partes interesadas, haciendo constar por medio de diligencia el transcurso del plazo concedido.

A dichos efectos se unirán al expediente las notificaciones practicadas y diligenciadas.

Concluido el expediente, que será tramitado en la Sección de Producción y Política industrial de la Dirección general de Industria, ésta hará la propuesta para el fallo del Ministro de Industria y Comercio.

En cualquier estado del expediente, tanto por la Dirección general de Industria como por el Ministro, podrá ser requerido el informe de la Asesoría jurídica del Ministerio.

Del fallo que dicte el Ministro podrá recurrirse solamente por los interesados que hayan sido parte en el expediente administrativo, solicitando su reposición ante el propio Ministro, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la notificación del acuerdo recaído. El fallo resolutorio del recurso interpuesto pondrá fin a la vía gubernativa, y contra él podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6.º del Reglamento de 22 de junio de 1894. En caso de no interposición del recurso administrativo ante el Ministro en el plazo indicado de un mes, se estimará firme y consentido el acuerdo en cuestión a todos los efectos.

Cuando se trate de funcionarios públicos de otros Ministerios o Dependencias, el Ministro de Industria y Comercio, ultimado el expediente, pasará una copia de todo lo actuado al Departamento ministerial, correspondiente al in-

culpado, para que sea juzgado y sancionado con arreglo a los preceptos legales vigentes, para el personal del Cuerpo a que pertenezca. Del resultado tendrá que darse cuenta al Ministro de Industria y Comercio.

Las multas impuestas se harán siempre efectivas en papel de pagos al Estado, que se entregará a la Sección de Producción y Política industrial de la Dirección general de Industria, que lo unirá al expediente de responsabilidad a que corresponda, extendiendo un recibo para el inculcado.

Dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Industria y Comercio, Rafael Aizpún Santafé.

(Gaceta 11 junio 1935)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática marca «Mobba», de tres kilogramos, por reunir las condiciones de exactitud, sensibilidad reglamentarias y todas las disposiciones vigentes.

Los funcionarios encargados de su comprobación y marca se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleve el aparato.

Llevará como accesorio una serie de pesas, debidamente contrastadas, igual a su alcance automático, para que el público pueda siempre comprobar la pesada efectuada.

Los derechos de comprobación y marca serán los del Arancel vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de esta balanza deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, sesenta y cinco copias de la Memoria y plano, presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1935.—P. D., Enrique Gastardi.

Señores Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y Director general de Industria.

(Gaceta 4 junio 1935)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Recogiendo los antecedentes obrantes en la Sección Remolacheroazucarera en cuanto a la reorganización de los Jurados mixtos remolacheros, los estudios realizados por los Vocales de la Sección que formaron parte de la Ponencia constituida en virtud de la Orden del Ministerio de Trabajo de 16 de julio de 1932 para llevar a cabo la reorganización de los mismos; y teniendo en cuenta la propuesta elevada a este Departamento por la referida Sección Remolacheroazucarera, de la Comisión mixta Arbitral Agrícola, aprobada en la sesión de 3 de mayo del presente año, así como el carácter agronómico, la situación actual de los cultivos de remolacha azucarera y caña de azúcar, la posición estratégica de las correspondientes fábricas y las demás circunstancias de la práctica, aconsejan reunir o agrupar en ocho Jurados mixtos remolacheros las actuales regiones, teniendo en cuenta la distribución de las zonas en orden a un futuro cultivo; y habida cuenta, asimismo, de las distancias entre los Jurados y la reducción en el coste de estos organismos, con notable economía con relación al Estado, que los sostiene, todo ello conjuntamente compatible con la efectividad de su función, aconsejan reducir los Jurados mixtos Remolacheroazucareros anteriormente designados y agruparlos en ocho zonas, en lugar de las diez existentes en la actualidad.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los actuales Jurados mixtos Remolacheroazucareros quedarán distribuidos con arreglo al siguiente plan:

Primera Región.—Ebro Central, que comprenderá la zona de contratación de las fábricas situadas en Aragón, con la capitalidad del Jurado en Zaragoza.

Segunda Región.—Ambas Castillas, que comprenderá la zona de contratación de las fábricas situadas en ambas Castillas, excepto la de Miranda de Ebro que corresponderá a la zona octava, teniendo esta Región la capitalidad del Jurado en Madrid.

Tercera Región.—Andalucía Occidental, que comprenderá la zona de contratación de las fábricas situadas en Sevilla, Córdoba, Jaén, Huelva y Cádiz, con capitalidad del Jurado en Sevilla.

Cuarta Región.—Andalucía Oriental, que comprenderá la zona de contratación de las fábricas situadas en las provincias de Málaga, Granada y Almería, con capitalidad del Jurado en Granada.

Quinta Región.—Zona cañera, que comprenderá la zona de contratación de la caña de azúcar, con capitalidad en Motril.

Sexta Región.—Navarra y Rioja, que comprenderá la zona de contratación de las fábricas situadas en ambas provincias, con capitalidad en Tudela.

Séptima Región.—Asturias y León, que comprenderá la zona de contratación de las fábricas

enclavadas en dichas provincias, con capitalidad en León; y

Octava Región.—Vascongadas, que comprenderá la zona de contratación de las fábricas situadas en estas provincias, más la zona de contratación de Miranda de Ebro, con capitalidad en Vitoria.

2.º Cada Jurado mixto se compondrá de tres Vocales efectivos, representantes de los cultivadores, y de tres de los transformadores, más otros tres de cada clase, como suplentes.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, relativa a Jurados mixtos, se abre un plazo de veinte días para que las entidades de cultivadores de remolacha y caña, y las de productores de azúcar soliciten su inscripción en el Censo, a los efectos de otorgárseles, en su día, derecho a tomar parte en las elecciones para la designación de Vocales que han de constituir los citados Jurados mixtos, debiendo acompañar la solicitud con los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil, y si se trata de una entidad comercial, certificación de estar inscrita en el Registro mercantil, o declaración de hallarse inscrita en dicho Registro, autorizada por el Gerente o Administrador de la entidad.

b) Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.

c) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios, y fecha de constitución de la entidad.

d) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamento porque se rige la Asociación, o copia de la escritura de constitución, si se trata de una Sociedad mercantil.

e) Declaración jurada, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación, relativa al número y nombre de los socios, especificando la profesión de cada uno.

Cuando las Asociaciones estén constituidas por socios de diferentes oficios o profesiones, o que residan en diversas localidades, en las listas que se acompañen a las instancias deberán hacerse las correspondientes separaciones e indicaciones.

4.º Transcurrido dicho plazo de veinte días, se determinará aquél en que deban tener lugar las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

5.º Por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias se dispondrá la inmediata inserción de esta disposición en el «Boletín Oficial» para que llegue a conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 7 de junio de 1935.—Nicasio Velayos.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 9 junio 1935)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la tendencia de unificación del diverso personal técnico de la Dirección general de Sanidad, que preside el espíritu de las últimas disposiciones sobre organización de los servicios de dicho Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer: Que a los efectos del concurso - oposición convocado para proveer plazas del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, no cubrirán plazas vacantes los opositores que en la actualidad desempeñen una plaza de Sanidad, siempre que hayan merecido puntuación suficiente, a juicio del Tribunal, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Que las plazas por ellos desempeñadas estén cifradas en el presupuesto de Sanidad.
- 2.ª Que su dotación no sea inferior a 6.000 pesetas.
- 3.ª Que las estén desempeñando en propiedad y con carácter de permanencia.
- 4.ª Estas plazas se considerarán incorporadas a la plantilla del Cuerpo de Sanidad Nacional.
- 5.ª Los interesados ingresarán en el repetido Cuerpo por la categoría de Jefes de Negociado de tercera clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1935.—
P. D., M. Bermejillo.

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública,

(Gaceta 5 junio 1935)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Enciso (Logroño), contra Orden de esa Dirección general de Primera enseñanza, de fecha 12 de enero último, por la que se obliga al citado Municipio a que abone a los Maestros nacionales de aquella localidad don Florentino Santos, doña Prudencia Lera, don Mariano Cubero y don Modesto Rico, la indemnización de 250 pesetas anuales, en vez de las 150 que venían percibiendo de indemnización de casa-habitación:

Resultando que la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza se basa en el informe emitido en 3 de diciembre próximo pasado por la Inspección provincial de Primera enseñanza, en el cual se manifiesta que el censo de población de Enciso es superior a 1.000 habitantes y que, según el Decreto de 28 de febrero de 1919, deben percibir los Maestros de la citada localidad 250 pesetas, por estar comprendida entre las que pasan de 1.000 habitantes y no exceden de 5.000:

Resultando que en el informe que se acompaña al recurso del Ayuntamiento de Enciso, emitido

por la misma Inspección, con fecha 11 de marzo último, se dice que la resolución de la Dirección general se fundamenta en el censo de 1.211 habitantes, con que fueron anunciadas las plazas ocupadas por los Maestros reclamantes en los tres últimos cursos generales de traslado, y se manifiesta que el término municipal de Enciso es de 1.163 habitantes, según el último censo, correspondiendo al casco de la población 858 habitantes de derecho, a los que, uniendo los 33 que corresponden al grupo diseminado de población, da un total de 891:

Considerando que, tanto la Sección administrativa, como la Inspección y el Consejo provincial de Primera enseñanza, informan favorablemente el recurso de alzada:

Considerando que queda demostrado que el censo del distrito escolar de la villa de Enciso es inferior a 1.000 habitantes, contrariamente a los que supusieron existentes cuando fueron anunciadas las plazas y que dió lugar a la resolución de la Dirección general contra la que recurre el Ayuntamiento:

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Enciso (Logroño), de acuerdo con lo establecido en la escala del artículo 15 del Estatuto del Magisterio de 18 de mayo de 1923, debiendo indemnizar a sus Maestros con la cantidad de 150 pesetas anuales en concepto de casa-habitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 29 de mayo de 1935.—
Joaquín Dualde.

Señor Director general de Primera enseñanza,

(Gaceta 4 junio 1935)

Administración Central

Ministerio de Agricultura

Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias

SECCIÓN DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero de 1932, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Inspector Veterinario municipal siguiente en la provincia de Logroño:

Municipios que integran el partido veterinario: Agoncillo.

Capitalidad del partido: Agoncillo.

Partido judicial de Logroño.

Causa de la vacante: Dimisión.

Censo de población: 1.400.

Dotación anual por servicios veterinarios: 1.700 pesetas.

Censo ganadero: 2.900 cabezas.

Reses porcinas sacrificadas en domicilios: 250.

Servicio de mercados o puestos: No.

Otros servicios pecuarios: No.

Duración del concurso: Treinta días.

Las instancias, en papel de oc-

tava clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 23 de mayo de 1935.—
El Inspector general Jefe de la Sección, José Orensanz.—V.º B.º:
El Director general, Francisco Carrión.

(Gaceta 5 junio 1935)

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Por Orden de la Dirección general de Administración de fecha 25 de mayo próximo pasado, publicada en la «Gaceta» de 29 del mismo mes, se anunció a concurso varias Intervenciones de Fondos provinciales y municipales, entre las que figura la del Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), respecto a la cual se ha padecido un error, pues aparece como de quinta categoría y sueldo de 4.000 pesetas, siendo que está clasificada de cuarta categoría y sueldo mínimo de 5.000 pesetas.

Lo que hago público para conocimiento general y efectos procedentes.

Madrid, 4 de junio de 1935.—
El Director general, José Martí de Vesés.

(Gaceta 5 junio 1935)

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Logroño

1512

Hasta las trece horas del día 24 del mes actual, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas y en los de las provincias de Zaragoza, Soria, Burgos, Alava (Jefatura en Bilbao) y Navarra (Jefatura en San Sebastián), a horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Villoslada a la de Soria a Logroño, provincia de Logroño, proyecto redactado con cargo a las bajas de los del plan general de conservación, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 16.448'55 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 494 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición (igual al inserto al pie de este anuncio) y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en esta Jefatura, el día 29 del mes actual, a las diez de la mañana.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, des-

echándose desde luego la proposición que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes y año, referentes a contratación de obras y servicios públicos y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para toda esta provincia por la Junta designada a este efecto, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 1.º de junio de 1929, desechándose desde luego la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Los proponentes acompañarán a la proposición los recibos que acrediten hallarse al corriente en los pagos de las cuotas del Retiro Obrero, según previene el artículo 43 del Reglamento general para el Régimen Obligatorio del Retiro Obrero.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 («Gaceta» del 13).

Logroño, 10 de junio de 1935.—
El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., vecino de..... (provincia de.....), según cédula personal número....., con domicilio en..... (provincia de.....), calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» de fecha..... del mes actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Villoslada a la de Soria a Logroño, provincia de Logroño, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, no serán inferiores a las mínimas establecidas por la Junta provincial designada en virtud de lo dispuesto en la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley del 6 del mismo mes y año.

Asimismo se comprometo a presentar al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Logroño, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma)

ELECTRICIDAD 1349

En el expediente incoado por don Román Sáenz Rubio, en solicitud de autorización para establecer una línea eléctrica con destino al alumbrado de Enciso, el Ilmo. Sr. Director General de O. P. trasladó oportunamente la siguiente resolución:

«Visto el expediente instruido a instancia de don Román Sáenz Rubio, solicitando autorización para establecer una línea aérea de aprovechamiento de energía eléctrica con destino al suministro

de fluido para alumbrado de la villa de Enciso.

Resultando que la línea cruza el río Cidacos, dos veces la carretera de Garray a la Estación de Calahorra, varias calles de la mencionada villa con la consiguiente red de distribución, y en general, terrenos de dominio público, provinciales, municipales y de propiedad particular, para todos los que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Considerando que el expediente ha sido instruido con sujeción

al vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, estando conformes todas las entidades llamadas a intervenir, en que se otorgue la concesión y debidamente atendida por el peticionario la única reclamación presentada, la que a su vez ha sido también tenida presente en las condiciones 6.^a y 14.^a de las propuestas por la Jefatura.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto se acceda a lo solicitado con sujeción a las prescrip-

ciones propuestas por dicha Jefatura en su informe de 24 de octubre último y que son las siguientes:

1.^a Los esqueletos o soportes de la dinamo generadora de la Central eléctrica, así como los envolventes metálicos de todos los aparatos deberán estar en buena comunicación con tierra, exceptuando el circuito conductor, que se colocará con la protección necesaria para evitar inadvertidos contactos. Los engrases, conexiones, interruptores y demás elementos maneja-

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

ESCALAFON DEFINITIVO y por orden correlativo de los Funcionarios Administrativos, Técnicos y Subalternos de esta Diputación Provincial, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL, según determina el artículo 5.º del R. D. de 2 de noviembre de 1925.

NOMBRES Y APELLIDOS		Cargos que desempeñan	
ESPECIALES			
D. Benigno Macua y Pérez	Secretario	D. Agustín Cadarso García-Jalón	Arquitecto
• Germán Martínez de la Pera	Jefe Sección provincial de la Administración local	• Manuel Zabala Ansola	Ingeniero Director de Vías y Obras
• Eugenio Manzanares Izquierdo	Depositario	• José Eizaga Otáñez	Ayudante-Pagador de Vías y Obras
• Silverio Pardo García	Interventor	• Eduardo Orfo Parreño	Sobrestante de Vías y Obras
• Pedro Ibáñez Cámara	Jardinero	• Eladio San Pedro Ibáñez	Delinante de Vías y Obras
• Severo San Leonardo	Maestro Sastre	• Gerardo González del Castillo	Médico Decano del Hospital
• Lucio Martínez Pascual	Capataz del Servicio Agrícola	• Vicente Infante Ortiz	Médico Hospital
• Eusebio Nalda González	Maestro Carpintero	• Isaías Fernández Gutiérrez	Médico Hospital
• Modesto Latorre Castellanos	Albañil	• Ramón Castroviejo Novajas	Médico Hospital
• José Pérez Pérez	Pastor	• José Frailé García-Lozano	Médico Hospital
• Cayo Sáenz Frías	Maestro Panadero	• Ramón Caballero Ibáñez	Director Médico Manicomio
• Simón Narciso de la Concepción	Ayudante Panadero	• Francisco Anguiano Canta	Médico Jefe Clínica Maternidad
• Juan Vallés García	Profesor de Música	• Diego Azpeitia Iglesias	Médico Hospital
• Eusebio Benito Viguera	Maestro Hojalatero	• Fernando Muñoz Serrano del Castillo	Médico Hospital
• Donato Berruete Bueno	Vigilante Asilos	• Gonzalo García-Baquero	Médico Hospital
• Enrique Martínez Obanos	Maestro Sastre	• Manuel Luengo Tapia	Médico Hospital
• Pedro Guillén Oyón	Maestro Zapatero	• José María Oliver Urbiola	Médico Asilo
• Basilio Montalvo Medrano	Sereno Asilos	• Eugenio Martínez Iniguez	Médico Hospital
• Luis Aparicio Gutiérrez	Vigilante Asilos	• Alfredo Carrato Ibáñez	Médico Hospital
• Nicolás Lázaro Pinedo	Vigilante Manicomio	• Feliciano López de Uribe Angulo	Director Laboratorio Análisis
• Cayo Herreros Jiménez	Vigilante Manicomio	• Eduardo Serrano Martín	Auxiliar Farmacia Hospital
• Francisco Bastida Osma	Vigilante Manicomio	• Luis Gómara Sáenz	Auxiliar Farmacia Hospital
• Agapito Moreno Rodríguez	Vigilante Manicomio	• Perfecto de Carlos Gurrucharri	Practicante Jefe Hospital
• Luis Martínez Sáenz	Vigilante Manicomio	• Víctor Manuel Martínez de Píñillos	Practicante de 1.º del Hospital
• Miguel López Lozano	Vigilante Manicomio	• Segundo Santo Tomás Navajas	Practicante Manicomio
• Serafín Marín Álvarez	Vigilante Manicomio	• Robustiano Sicilia Moreno	Practicante del Hospital
• Leandro Herce Abadía	Vigilante Manicomio	• Mariano de Carlos García	Practicante del Hospital
• Honorio González Bravo	Administrador Establecimientos de Beneficencia	• Emilio Álvarez Calderón	Practicante del Hospital
• Jerónimo Pérez Diago	Vigilante Portero Manicomio	• Francisco Herce Barruso	Practicante del Hospital
• Gregorio Martínez Herrero	Vigilante Manicomio	• Jacinto Imas Rodríguez	Practicante del Asilo
• Honorio García Córdoba	Albañil	D. ^a Beatriz Aisa Olanquiaga	Comadrona del Asilo
• Petronilo Sáenz Pascual	Pintor	D. Rufino Alonso Barreras	Practicante Supernumerario del Hospital
COMUNES			
D. Félix Benito Ibáñez	Jefe de Negociado de 3.ª clase	SUBALTERNOS	
• Francisco Montero Pérez	Jefe de Negociado de 3.ª clase	D. Angel Echavarría Larrea	Conserje Monasterio de Suso
• Nicasio Pascual Arrieta	Oficial 1.º	• Luis Cacho Valle	Portero Mayor Diputación
• Francisco Obanos Velasco	Oficial 1.º	• Higinio Cabezón Díez	Ordenanza Diputación
• Tomás Ezquerro Platas	Oficial 1.º	• Florencio Hortelano Ruiz	Ordenanza Diputación
• José de la Ballina Montoto	Oficial 1.º	CAPATACES Y PEONES CAMINEROS	
• Nemesio Moneo Mateo	Oficial 2.º	D. Pedro González Montenegro	Capataz
• Serafín Ruiz Ruiz	Oficial 2.º	• Andrés Izquierdo Puente	Capataz
• Ramón Rodríguez Sáenz	Oficial 2.º	• Julio Pérez Cabezón	Capataz
• Julián Latorre Heredia	Oficial 2.º	• José María Ceniceros Bezares	Capataz
• Jacinto Ortega Zapatero	Oficial 2.º	• Félix Ibáñez Martínez	Capataz
• Hipólito Laspeñas Cabello	Oficial 2.º	• Nicolás Martínez Yécora	Capataz
• Julio García Escalona	Oficial 3.º	• Cipriano Estebas Martínez	Peón Caminero
• Luis Navarro Rabat	Oficial 3.º	• Eusebio Blanco Ibáñez	Peón Caminero
• Francisco Gonzalo Mazo	Oficial 3.º	• Pelegrín Larrea Ibáñez	Peón Caminero
• Arsenio González Ezquerro	Auxiliar		
• José María Medarde Fernández	Auxiliar		
• Emilio Doncel de Rojas	Auxiliar		
• Lorenzo Blasco Martínez	Auxiliar		
• Anibal Jiménez Zuazo	Auxiliar		
• Rafael Elvira Martínez	Auxiliar		
• Jesús del Río Colomo	Auxiliar		
• Rafael Pérez Grande	Auxiliar		
• Félix Auréo Cenzano Orive	Auxiliar		
• Vicente Sáenz de Valluerca	Auxiliar		

Logroño, 8 de junio de 1935. — El Secretario, Benigno Macua. — V.º B.º: El Vicepresidente, G. Losano.

bles a mano, deberán presentar fácil acceso para su funcionamiento en sitios visibles y claros.

2.^a Se colocarán pararrayos de antenas con resistencias líquidas montados en serie para grandes descargas y pararrayos Wurtz o de rollos para pequeñas descargas y sobretensiones en la línea, cuidando estén todos en perfecta comunicación con tierra en los dos polos del circuito, en la estación de producción y en la red de distribución de la energía.

3.^a Las comunicaciones con tierra de todos los aparatos estarán bien protegidas con sustancias aisladoras y cubiertas con cajas de madera hasta la altura en que puedan ser tocadas por un hombre; las correspondientes a los pararrayos serán constituidas por barras de cobre de sección rectangular de cuarenta milímetros cuadrados, cuando menos, convenientemente protegidas.

4.^a Antes de hincar los postes de la línea deberán alquitranarse para evitar la putrefacción, y a cada uno de ellos y a presencia del Ingeniero Inspector o de un delegado suyo, se les hará una muesca o señal de referencia, bien marcada, a los dos metros, de distancia de la base de cada poste, para que después de hincados se pueda siempre y en todo caso comprobar la profundidad de la línea. Esta será de setenta centímetros en roca, de un metro cincuenta centímetros, en tierra dura, y de un metro en terreno de consistencia media. Cuando el terreno sea flojo, como en el cruce del río Cidacos, se protegerá la base del poste con un macizo de mampostería hecho con mezcla hidráulica. Se aumentarán los postes en las curvas, cruces del río y carretera, y en los puestos en ángulo. Los postes, que deberán ser de pino bien sano, tendrán una altura sobre el suelo que no será menor de nueve metros. Su forma será la de un tronco de cono, siendo el diámetro de la base, a ras del suelo, de veinticinco centímetros, y el diámetro de la sección superior o de la cúspide, de quince centímetros, y deberán terminar en su parte alta en un chafán inclinado, casquete o punta que despidan las aguas sin permitir su detención. Los postes no distarán entre sí más de cincuenta metros como máximo, debiendo distar diez metros en los cruces de río y carretera.

5.^a Todos los postes de la línea llevarán a una altura en que sean bien legibles y visibles letreros y signos que claramente adviertan al público, aun a los analfabetos, el peligro que existe en tocar los hilos.

6.^a Los hilos conductores de la línea principal serán dos, desnudos, de cobre electrolítico, de sección de treinta y cinco milímetros cuadrados, y de diámetro de seis milímetros y siete décimas de milímetro, con una resistencia a la tracción de treinta y cinco kilogramos cuadrados por milímetro, y con una resistencia eléctrica de mil quinientos sesenta microhombres a cero grados centígrados, elevándose dicha resistencia a mil seiscientos cincuenta microhombres a la temperatura de quince grados centígrados, que es la media de la localidad, se

cubrirán los hilos al cruzar el río Cidacos y en los dos cruces de la carretera de Garray a Calahorra, así como también al cruzar sobre el tendadero de la fábrica de don Félix Martínez Gutiérrez.

7.^a El aislamiento de la línea en tiempo seco será superior a setenta y cinco megohmios por kilómetro, con doscientos treinta voltios de tensión; y para asegurarse de ello se harán observaciones periódicas por medio de aparatos de medición establecidos en el circuito.

8.^a El cruce de la línea con el río Cidacos se hará todo lo más normalmente que sea posible con relación al eje de la corriente del río, y en este cruce los dos postes extremos no distarán entre sí una longitud mayor que el ancho del río en el mismo cruce. Los postes irán protegidos interiormente por macizos de hormigón hidráulico de la consistencia debida e irán convenientemente atirantados, teniendo la altura necesaria los postes para que yendo los dos hilos suspendidos y con malla protectora la parte inferior de ésta no diste menos de seis metros de la línea de altas aguas en el punto de cruce. Cada uno de los dos hilos llevará en el cruce un hilo de suspensión de acero al que irán unido de metro en metro por trozos de alambre sujeto a aisladores en forma de polea.

9.^a En los dos cruces de la misma línea con la carretera de tercer orden de Garray a la Estación de Calahorra, en su kilómetro 52, hectómetro 9, y en su kilómetro 53, hectómetro 4; los postes que irán también protegidos, atirantados y tornapuntados debidamente como se prescribe en la cláusula anterior, no distarán entre sí más de diez metros. Los hilos irán suspendidos de hilos de acero como en el cruce del río; se colocarán además mallas protectoras cuya red quedará medio metro más baja que el hilo inferior y su punto más bajo deberá quedar por lo menos a seis metros de altura sobre la rasante de la carretera en ambos cruces.

10.^a La red de distribución de la energía por la villa de Enciso se sujetará a las reglas y disposiciones marcadas en el proyecto presentado por el peticionario, que firma el Ingeniero señor Casamago que sirve de base a la concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones particulares que forman las cláusulas de esta concesión. Los hilos de la red de distribución no podrán distar entre sí menos de treinta centímetros, tanto en las acometidas de derivación como en las de las casas, se pondrán fusibles debidamente instalados y garantidos por el peticionario.

11.^a Los trabajos necesarios para ejecutar esta instalación deberán empezar en el plazo de un mes y quedar terminados en el de un año a contar de la fecha en que se notifique al concesionario la autorización, quedando la instalación bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño, a la cual el peticionario transmitirá con antelación los avisos oportunos. Los gastos de la inspección serán de cuenta del peticionario.

12.^a Terminada la ejecución

de los trabajos y hechas las pruebas que por la Inspección se juzguen oportunas, podrá la instalación abrirse al servicio si la Superioridad así lo acordase en vista del acta correspondiente que habrá de redactarse en la forma y a los efectos prevenidos en el artículo 55 del vigente Reglamento reformado para aplicación de la Ley de Instalaciones.

13.^a Con esta concesión se otorga la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica en los terrenos de dominio público atravesados por la línea aérea autorizada.

14.^a Se impone servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica a los terrenos de los propietarios siguientes, afectados por la línea:

Doña Blasa Pascual, don Francisco Sáenz, don Félix Martínez, don Vicente Martínez, don Francisco Sáenz, don Norberto Martínez y doña María Manuela Zapatero, con la única condición especial de que los hilos se recubrirán al pasar sobre el tendadero de la fábrica de don Félix Martínez Gutiérrez, para completa garantía de seguridad personal de los obreros que en dicho lugar trabajan.

15.^a Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario; pudiendo el Gobierno en cualquier caso modificar, suspender o hacer cesar definitivamente la servidumbre pública autorizada si lo creyera conveniente por razones de interés general o de servicio público, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización ni reclamación de ninguna clase.

16.^a Los precios señalados en las tarifas de percepción que acompañan al proyecto, servirán de base a la explotación y no podrán ser elevados sin previa justificación y aprobación de la Superioridad.

17.^a Cualquier modificación que en la instalación se establezca exigirá la formación de nuevo expediente, como si se tratase de nueva concesión.

18.^a Queda sometida esta concesión al Reglamento de Instalaciones Eléctricas reformado de 7 de octubre de 1904, como a todas las disposiciones que en lo sucesivo sean dadas con carácter general para las de su clase.

19.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión, en cualquiera de sus partes, implica la caducidad de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente.

Logroño, 15 de mayo de 1935.
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

1513

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 17 al 23 de la carretera de Rincón de Soto a Arnedo y kilómetros 1 al 3 de la carretera de Arnedo a las Ventas de Cervera, provincia de Logroño:

Esta Jefatura ha tenido a bien

adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Melquiades Velilla Fuentes, vecino de Alfaro (Logroño), quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 48.990 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.595'86 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta Capital, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 10 de junio de 1935.—
El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

1514

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 9 al 17 de la carretera de Velilla a la Estación de Fuenmayor, provincia de Logroño:

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Melquiades Velilla Fuentes, vecino de Alfaro (Logroño), quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 41.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 52.088'91 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta Capital, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 10 de junio de 1935.—
El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

1515

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Corera a la Venta de Rufino; kilómetros 11 al 15 de la del Puente de Murillo de río Leza a la de Logroño a Zaragoza, por Galilea, Corera y El Redal, y kilómetros 1 al 9 de la carretera de Alcanadre a la villa de Ocón (Sección de Ocón) a la carretera de Logroño a Zaragoza, provincia de Logroño:

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Concepción Jiménez Ortigosa, vecino de Rincón de Soto (Logroño), quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 76.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 79.740'80 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta Capital, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación

en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 10 de junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Administración de Justicia

1507

Don Antonio Ruiz San Román, Juez de Instrucción del partido de Cervera del Río Alhama,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en la pieza separada de responsabilidad civil dimanante del sumario número 19 del año 1934, seguido por tenencia ilícita de arma de fuego contra Manuel Jiménez Jiménez, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días la siguiente finca embargada al expresado Manuel Jiménez a los efectos de las responsabilidades pecuniarias del indicado sumario:

Una casa sita en la Calle de Juana Jiménez, de esta villa, señalada con el número 37, que consta de tres pisos, lindando por derecha, con otra de Eulalio Abizcuren; izquierda, con la de José Sáinz, y espalda, con otra de José Jiménez; cuya casa que tiene un líquido imponible de setenta y ocho pesetas, ha sido valorada en mil ochocientos veinticinco pesetas.

Se hace constar que el acto de la subasta se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día diez de julio próximo y hora de las doce; que no existen títulos de propiedad del indicado inmueble, quedando a cargo del rematante el suplir su falta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo de la valoración antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cervera del Río Alhama, siete de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio Ruiz.—El Secretario, Arturo Freixa.

EDICTO 1521

Don Manuel M. Gargallo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Por el presente y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a José Cacho Vttores, de cincuenta y siete años de edad, casado y de profesión molinero, de ojos castaños, pelo canoso y estatura más bien baja, avencinado últimamente en Murillo de río Leza, para que en el término de diez días a contar de la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión decretada contra el mismo en méritos de sumario que instruyo con el número ocho del año actual por el delito de estafa;

y con apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y detención del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en la Cárcel de esta ciudad.

Alfaro, a tres de junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez de Instrucción, Manuel M. Gargallo.—El Secretario, Jacinto Marín.

Administración Municipal

EDICTO 1516

Don Domiciano Ibáñez Prado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Camprovín,

Hace saber: Que el día 16 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la adjudicación en pública subasta el en cementado de descientos metros lineales de río público.

En el mismo día y a la hora de las once y media, el en cementado de ciento cincuenta metros cuadrados de firme en la vía pública.

Y a las doce, la construcción de un muro de cemento en la fachada del Ayuntamiento y Escuelas.

Dichas subastas se celebrarán y adjudicarán con sujeción a los pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Camprovín, 8 de junio de 1935.—El Alcalde, Domiciano Ibáñez.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

1510. Treviana. — Por ocho días contados desde esta publicación, el padrón de cédulas personales correspondiente al año actual.—7 junio.

1496. San Millán de Yécora. — Por quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1934, con sus justificantes; durante el período de exposición y ocho días más, contados desde su término, para los reparos u observaciones. Por igual plazo anterior queda expuesta la liquidación del presupuesto municipal ordinario del año 1934. Ambos plazos contados desde esta fecha.—6 junio.

Imprenta Provincial.—Logroño

Depositaria de Fondos Municipales de Ochánduri

PRIMER TRIMESTRE DE 1935

1077

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1.757 96
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	"
TOTAL DE CARGO.	1.757 96
DATA por pagos verificados en igual trimestre	1.272 99
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	484 97

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS		
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
1.º Rentas	"	"	"
2.º Aprovechamientos de bienes comunales	"	"	"
3.º Subvenciones	"	"	"
4.º Servicios municipalizados	"	"	"
5.º Eventuales y extraordinarios	"	"	"
6.º Arbitrios con fines no fiscales	"	"	"
7.º Contribuciones especiales	"	"	"
8.º Derechos y tasas	"	"	"
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	"	"	"
10. Imposición municipal	"	"	"
11. Multas	"	"	"
12. Mancomunidades	"	"	"
13. Entidades menores	"	"	"
14. Agrupación forzosa del Municipio	"	"	"
15. Resultas	1.757 96	"	1.757 96
16. Reintegros de pagos indebidos	"	"	"
17. Depósitos gubernativos	"	"	"
TOTAL DE INGRESOS	1.757 96	"	1.757 96
GASTOS			
1.º Obligaciones generales	"	93 44	93 44
2.º Representación municipal	"	"	"
3.º Vigilancia y seguridad	"	"	"
4.º Policía urbana y rural	"	446 55	446 55
5.º Recaudación	"	"	"
6.º Personal y material de oficinas	"	443 50	443 50
7.º Salubridad e higiene	"	119 95	119 95
8.º Beneficencia	"	137 95	137 95
9.º Asistencia social	"	"	"
10. Instrucción pública	"	25 30	25 30
11. Obras públicas	"	"	"
12. Montes	"	"	"
13. Fomento de los intereses comunales	"	6 30	6 30
14. Municipalización de servicios	"	"	"
15. Mancomunidades	"	"	"
16. Entidades menores	"	"	"
17. Agrupación forzosa del Municipio	"	"	"
18. Imprevistos	"	"	"
19. Resultas	"	"	"
TOTAL DE GASTOS	"	1.272 99	1.272 99

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Ochánduri, a 31 de marzo de 1935.—El Depositario, Emilio Martínez.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al primer trimestre del año 1935, a que la misma pertenece.

Ochánduri, a 31 de marzo de 1935.—El Secretario-Interventor, Honorio de la Iglesia.—V.º B.º: El Alcalde, Ricardo Pérez.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del primer trimestre de 1935 ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Ochánduri, a 14 de abril de 1935.—El Secretario, Honorio de la Iglesia.